Calle 31 6- 42
Centro Internacional
Bogotá, Colombia
PBX (57-1) 3204818
comercial@auditoriaygestion.co
www.auditoriaygestion.co

Bogotá, 12 de febrero de 2026

Señores
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES - PROCOLOMBIA
Calle 28 No.13A – 24 Piso 6º
Bogotá D.C.

REF : Subsanación -Invitación No. 2015 que tiene por objeto la prestación del servicio externo de "*Auditoría a la información de los negocios facilitados por PROCOLOMBIA e informados por los clientes.*"

De acuerdo con observaciones presentadas se remite:

Requisitos Habilitantes y Técnicos- Experiencia específica

1. Contrato del Hospital Cartagena de Indias el cual presenta NIT y objeto, aclaramos que el valor certificado incluye IVA.
2. Resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud de intervención, prórrogas y resolución de honorarios.

En cuanto al requisito de las certificaciones se acredita la experiencia exigida, sin embargo, el nivel de servicio no es certificado pues se precisa que dada la naturaleza del servicio de auditoria en los casos certificados por tratarse de servicios en entidades con medida de intervención forzosa los representantes legales no pueden certificar este ítem. Por otro lado, los objetos están relacionados con la presente invitación toda vez que abarcan procesos de auditoría de flujos de proceso y certificaciones que requieren validación de acuerdo con un proceso de auditoría propuesto para cada uno.

Requisitos Habilitantes y Técnicos- Presentación de la empresa

1. La persona de contacto será
   Yessica Lorena Florián Asprilla
   y.florian@auditoriaygestion.co
   3164539202
2. Se adjunta brochure con equipo de trabajo propuesto.

MARISOL FLORIÁN ASPRILLA
C.C. 52.820.320 de Bogotá
Representante Legal
AUDITORÍA Y GESTIÓN S.A.S.
NIT 830.008.673-4

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
PARTES	CONTRATANTE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DEINDIAS.** CONTRATISTA: **AUDITORIA Y GESTIÓN SAS NIT 830.008.673-4** **R.L** JULIO CESAR FLORIAN LONDOÑO C.C 79.102.029
OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO DE AUDITORIA FORENSE PARA DETERMINAR LAS POSIBLES RAZONES DE LAS DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LA TOMA FÍSICA DE INVENTARIO Y LOS VALORES EN LIBROS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2021**
VALOR	**CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($178.500.000) IVA INCLUIDO**.
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato, será de tres (03) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
CDP	No. 346 del 12/08/2022

En la ciudad de Cartagena, entre la **ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS** identificada con el NIT número 806.010.305-8, representada legalmente por el Doctor **JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.773.841**, en calidad de Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, debidamente facultado según Resolución No. 005718 de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, acta de posesión S.D.M.E No. 007 del 24 de mayo de 2021, y Resolución Número 2022420000002275-6 del 18 de mayo de 2022, por medio de la cual se prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD**, y por la otra **AUDITORIA Y GESTIÓN SAS** identificada con el **NIT 830.008.673-4**, representada legalmente por **JULIO CESAR FLORIAN LONDOÑO**, identificada con la **C.C No. 79.102.029**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que La ESE HLCI, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al departamento administrativo Distrital de salud DADIS, sometida al régimen previsto en la ley 100 de 1993, tiene la misión de prestar servicios de salud en el nivel primario de complejidad, especialmente a la población pobre y vulnerable del distrito de Cartagena de Indias, tanto a los afiliados al régimen subsidiado de salud como aquellos que aún no están afiliados pero reciben subsidio a la oferta, para lo cual tiene a su cargo la operación y administración de 43 unidades de atención dispersas en todo el territorio Distrital, en la zona continental, área urbana , rural y en zona insular. **2)** Que el pasado 20 de enero del año en curso se reunió el comité de sostenibilidad contable, con el fin de someter a consideración y recomendaciones las diferencias encontradas en la toma física de inventario comparados con los valores en libro a corte 31 de Diciembre de 2021, así como también precisar la obligatoriedad de adelantar las gestiones para depurar y sanear la información contable referente a la cartera de Comfamiliar EPSS en Liquidación, las bajas realizadas a los bienes devolutivos y de medicamentos en concordancia con la razonabilidad de los Estados Financieros, presentando el siguiente Informe sobre los resultados obtenidos **3)** Al analizar las cifras anteriores, se puede observar que existen diferencias entre los valores de lo encontrado en la toma física realizada y los valores en Libros a corte diciembre 31 de 2021, por valor **de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.V. ($4.990.481.844,00).** Sin embargo, es importante informar al comité expresa la profesional universitaria, que estas discrepancias ya habían sido evidenciadas durante el segundo semestre del año 2021, al realizarse una primera toma física de estos bienes, solicitada por la intervención en acompañamiento de la revisoría fiscal, en donde se evidenció diferencias entre los saldos en libros y la los de la toma física. **4)** Respecto de los saldos positivos y negativos en el software institucional, se le preguntó al Ingeniero de Sistemas Luis Marimon encargado del soporte técnico, que ocasiona dichos saldos, afirmando no tener una explicación técnica, de lo que puede estar generando esta situación e indica que puede presentarse posiblemente si se trabaja con dos periodos abiertos simultáneamente, pero eso en el módulo de inventarios no es posible afirma la Dra. Luz Mery Cifuentes, ya que el módulo solo permite tener un periodo abierto;

informa también que se presentaron sobrantes, los cuales fueron reincorporados al inventario en cada cuenta contable y como contrapartida se creó una nueva cuenta auxiliar de movimiento crédito para ser identificada dentro de la contabilidad. **5)** Igualmente informa que, a junio 30 de 2021, se realizó conteo físico encontrándose diferencias en ese momento, al no poder seguir la trazabilidad de cada uno de los bienes, debido a que la herramienta informática con la que cuenta el hospital en la actualidad (Software - Zkeseadmin), no permite realizar este seguimiento, no es posible determinar o asegurar las existencias de faltantes o perdidas de los insumos. Dado la anterior nuevamente a corte 31 de diciembre del 2021, el hospital realiza otra toma física del inventario, presentándose nuevamente diferencias entre saldos en libros y conteo físico con la misma problemática de la toma física anterior. Se evidencia saldos positivos y negativos en las cuentas contables, y en los costos promedio. Debido a lo anterior, se toma la decisión tomar la valorización de los inventarios con el último precio de compra. (decisión avalada por la revisoría fiscal y la subgerencia administrativa y financiera). Ante toda esta situación la cual se encuentra evidenciada con los papeles de trabajo presentada ante el comité, la Dra. Luz Mery Cifuentes P.U. de Recursos Físicos, solicita a los miembros del comité de sostenibilidad, que los ajustes a realizar por las diferencias encontradas de acuerdo a esta última toma física, no sean llevados al costo ni al gasto, sino que estos valores sean separados y llevados a unas nuevas cuentas auxiliares del grupo de inventario, código contable 15-Inventarios; debido a que no ha sido posible establecer las causas que las originan y que deberán ser objeto de una posterior investigación que determine las causales que las originaron y sus responsables. **6) Decisión:** Una vez deliberada la propuesta, el comité decide recomendar al agente interventor: Recomendar que los ajustes realizados, no se lleven al costo ni al gasto. Llevar la diferencia encontrada entre el conteo físico y los saldos contables, **$ 4.990.481.844,00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS) ,** a una cuenta dentro de las cuentas de inventarios, de forma tal que se tenga la identificación de los saldos de las cuentas contables que presentan diferencias para facilitar su seguimiento. Con base en las diferencias encontradas, la administración contratará un perfil especialista en este tipo de auditorías, de forma tal que se realice la investigación pertinente y permita concluir las causas que las originaron. Una vez obtenido el resultado, se realizarán los ajustes contables pertinentes. Se dará traslado de lo anterior, a la oficina de control interno disciplinario para lo de su competencia. **7)** Que, considerando entonces la necesidad descrita en este documento, el presente proceso de contratación deberá realizarse conforme a lo establecidos en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, Acuerdo N° 154 del 27 de agosto de 2014, artículo 40Numeral 11°, es decir, la modalidad de contratación a seguir es la de CONTRATACIÓN DIRECTA. As{i mismo, el artículo 29 del mencionado Acuerdo, define el contrato de prestación de servicios, como aquel celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallen a cargo de la empresa, cuando las mismas no se puedan cumplir por el personal de planta por carecer de ellos, ser insuficiente el personal existente o requieran conocimientos especializados" Así mismo se ceñirá por el proceso establecido en el artículo 19 y en especial en el numeral 19.6 del manual de contratación, supervisión e interventoría, aprobado y adaptado mediante Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2019. . **8)** Como la ESE dentro de la planta de personal no cuenta con recurso humano especializado calificado para el mismo conforme a la normatividad vigente, se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica que garantice la prestación de este servicio. **9)** Que para la presente contratación existen recursos presupuestales con cargo a la ESE, necesarios para atender el pago del valor de este contrato, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 346 del 12/08/2022, expedido por el área de presupuesto de la empresa y el cual forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE AUDITORIA FORENSE PARA DETERMINAR LAS POSIBLES RAZONES DE LAS DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LA TOMA FÍSICA DE INVENTARIO Y LOS VALORES EN LIBROS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. PÁRAGRAFO PRIMERO – ALCANCE DEL OBJETO:** El presente objeto deberá ejecutarse de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas. Fases de planeación: elaborar plan de trabajo, para realizar auditoría forense que permita establecer las causas que originaron las diferencias, a 31 de diciembre de 2021, entre la toma física de inventarios y lo señalado en los libros de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias. En el plan, se deberá incluir responsables del proceso especifico de auditoría, procedimientos instrumentos, técnicas y herramientas a utilizar para el levantamiento de información, evaluación y constitución de pruebas. II. FASE DE EJECUCIÓN: Realizar trabajo de campo o levantamiento de información. Efectuar la investigación exhaustiva de las áreas relacionadas con los aspectos de la auditoría de los sistemas de inventario de la ESE HLCI, orientada a identificar la existencia de errores, fraudes, delitos informáticos, accesos no permitidos, violación de las normas, la cuantía del fraude, efectos directos e indirectos y presuntos responsables, etc. Elaborar matriz de hallazgos, y clasificarlos según su incidencia en disciplinarios,

administrativos, fiscales y/o penales. Recolectar el material probatorio que servirá de evidencia con su debida cadena de custodia. III.FASE PRESENTACIÓN INFORME FINAL. Antecedentes: detalle de las causas de las investigaciones en el periodo analizado y cualquier información adicional de utilidad., Descripción de procedimientos y pruebas practicadas., Análisis de pruebas., Conclusiones y recomendaciones específicas, basadas en pruebas y mitigación de los riesgos o posibles asociados a la auditoria., Anexos: Expedientes con sus pruebas, matriz de hallazgos clasificados., Informe de auditoría forense a las posibles causales que originaron los fraudes., Entregar la evidencia de forma digital y cadena de custodia. Informe de diagnostico y recomendaciones a las vulnerabilidades de los sistemas de información y gobierno de datos. Socialización del informe final de auditoría. Informe Ejecutivo General. Entregables: FASE I – PLAN DE TRABAJO, FASE II – MATRIZ DE HALLAZGOS, FASE III – informe de auditoría forense de TI, señalando las causas que originaron las diferencias entre la toma física de los inventarios y lo señalado en los libros contables de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias., Entregar la evidencia de forma digital y cadena de custodia. Informe de diagnostico y recomendaciones a las vulnerabilidades de los sistemas de inventario de la ESE HLCI. Informe Ejecutivo General. **CLÁUSULA SEGUNDA –OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la ejecución del objeto contractual, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se relacionan: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Investigar las causas respecto las diferencias presentadas entre 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 entre el inventario físico y contabilidad. 2.Recopilación, revisión y análisis de la información contenida en denuncias, informes de investigación, sistemas de información, entrevistas, pruebas de auditoria, control interno y demás información al interior de la ESE HLCI que sea recabada legalmente para ser incorporada como evidencia o material probatorio valido y bajo los estándares de auditoria e TI, de los fraudes perpetrados desde los sistemas de información del inventarío de la ESE HLCI (en caso de no encontrarse), así como las conductas irregulares, desvío de fondos, manipulación de información sensible, en donde se pueda especificar líneas de tiempo, modus operandi de los hechos, productos y personas o entidades financieros afectados, cuantías, presuntos responsables por acción y por omisión, tipificando eventuales conductas punibles o procesos que tengan traslado disciplinario. 3.De otra parte, en este mismo ejercicio, deberá identificar las vulnerabilidades y brechas de control del sistema de información y su entorno tecnológico, que permitieron la materialización de los fraudes al interior de la entidad, en caso de que se hubiere encontrado tal reporte. 4. Acompañar las diligencias administrativas en donde se deba recaudar evidencia digital con fines probatorios. 5. Recaudar y asegurar la evidencia digital de acuerdo con los lineamientos establecidos por la informática forense, particularmente con los estándares ISO/IEC 27042 teniendo en cuenta el manual de cadena de custodia vigente. 6. Llevar a cabo actas cuando se obtenga evidencia digital en campo, en donde se haga una fijación descriptiva, fotográfica o fílmica de las evidencias digitales que hayan sido intervenidas. 7. Coordinar todas las actividades frente a la recolección, aseguramiento y análisis de evidencia digital recaudada. 8. Realizar la recolección y aseguramiento de evidencia digital de los discos duros de servidores, computadores (escritorio y portátiles) con diferentes sistemas operativos, dispositivos móviles, cuentas de correo electrónico, páginas web, mensajería instantánea y/o redes sociales, aplicaciones en portales web, entre otras necesarias y suficientes a los procesos que se lleven por parte de la entidad y que sean puestas a disposición del auditor para el efecto. Análisis de la evidencia digital una vez obtenida las imágenes forenses, para lo cual se ejecutaran procesos de recuperación de particiones eliminadas, ocultas, sobre escritas, as{i mismo, se procederá con la recuperación de información borrada (datacarying) y/u oculta, reconstrucción de archivos con estructuras complejas, apertura de contenedores, descomprensión de los mismos, entre otros, culminando con la búsqueda de información que pueda estar relacionada con la investigación que se está realizando. Estas actividades se llevarán a cabo en el laboratorio Forense que ustedes dispongan para tal fin. Para la realización del análisis forense, se tendrán en cuenta todos los lineamientos dele estándar internacional ISO/IEC 27042 del año 2015 y demás normas vigentes sobre la materia. 9. Como resultado de las actividades realizadas en relación con el recaudo, aseguramiento y análisis de evidencias digitales, se deberá incluir informe de auditoria TI., en donde se explicará cada una de las actividades ejecutadas, los procedimientos aplicados y los resultados obtenidos, así como informes a partir de palabras claves y criterios señalados por la Entidad, anexando la evidencia digital recaudada bajo los lineamientos propios de la cadena de custodia y demás normas vigentes sobre la materia. 10. Presentar al inicio del contrato un plan de trabajo de auditoria, para aprobación del supervisor de este, el cual se ejecutará durante la vigencia del contrato. Este plan podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo con su necesidad, previa autorización del supervisor. 11. Desarrollar y cumplir el plan de trabajo y las metodologías establecidas para el desarrollo de la auditoría. **ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** 1. Acompañamiento en visitas administrativas de conformidad con lo descrito anteriormente en este documento. 2. Recolección de evidencia digital de conformidad con lo descrito en el punto 4 de este documento. 3. Análisis forense de conformidad con lo descrito en el punto 4 de este

documento, basado en: recuperación de información eliminada, reconstrucción de particiones borradas, reconstrucción de archivos eliminados – Datacarving, desencriptación de archivos, monitoreo de red, recuperación de data volátil, búsqueda de información de interés, indexación de datos, búsqueda de palabras claves, depuración de búsqueda. **PARÁGRAFO**: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la ESE HLCI. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la ESE HLCI. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Asignar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de los servicios a contratar será una cuota por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($178.500.000) IVA INCLUIDO**. FORMA DE PAGO: Pagos parciales de acuerdo con la siguiente forma: Fase I: Previa aprobación por parte del supervisor de los entregables y corresponderá al 15% del valor del contrato. Fase II: Previa aprobación por parte del supervisor de los entregables y corresponderá al 35% del valor del contrato. Fase III: Previa aprobación por parte del supervisor de los entregables y el informe final y corresponderá al 50% del valor del contrato. El contratista deberá presentar su cuenta de cobro dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, previa certificación expedida por el supervisor del contrato, del cumplimiento de las actividades ejecutadas por el contratista, planilla de pago para el respectivo periodo de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como el cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar según lo pactado en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, en consecuencia, este no da derecho al pago de prestaciones sociales ni a ningún tipo de emolumento diferente al valor contratado. Por ningún motivo **LA EMPRESA** cancelará a **EL CONTRATISTA** sumas que corresponden a otros servicios que no hagan parte del presente contrato o que siéndolo no hayan sido autorizados por ella**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** el precio descrito es a todo costo y por tanto **EL CONTRATISTA** por su cuenta y riesgo puede utilizar todo el recurso humano, técnico, físico y logístico que requiera para el cabal cumplimiento del objeto pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será de tres (03) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA– IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la ESE para la vigencia 2022, según CDP No. 346 del 12/08/2022. **CLÁUSULA SÉPTIMA –CAUSALES DE TERMINACIÓN:** No obstante la estipulación del término definido en la cláusula Sexta, las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, en los siguientes casos: **A**) Cuando **LA EMPRESA** sufra algún perjuicio grave producto de la mala fe demostrada, del **CONTRATISTA.B**) Por la probada deficiente prestación del servicio contratado, por parte del **CONTRATISTA; C)** por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas por cualquiera de las partes. **D**) por la mala calidad y la falta de oportunidad en la prestación de los servicios por parte de **EL CONTRATISTA**; **E)** Por acuerdo mutuo entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** la supervisión y coordinación del contrato será ejercida a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera con apoyo del Director Técnico asignado al área de financiera de la ESE HLCI quien velará por los intereses de la misma y tendrá funciones que por índole y naturaleza del presente contrato, le sean propias, así como las que específicamente se estipulen. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El contratista garantiza y por tanto se obliga para con la Empresa a mantenerla indemne o libre de cualquier tipo de responsabilidad patrimonial y /o fiscal y/o penal surgida de toda acción u omisión, dolosa o culposa cometida u ocasionada durante la ejecución del presente contrato por parte de éste. En consecuencia, ante cualquier proceso judicial y/o fiscal, la Empresa podrá hacer el correspondiente llamamiento en garantía y/o denuncia del pleito al Contratista, y este último la obligación de comparecer al mismo como garante de la obligación litigiosa, incluyendo las costas y agencias en derecho que en el proceso se establezcan, y los gastos y honorarios de abogado en que incurra

la empresa en defensa de sus intereses. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía a favor de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente autorizada para operar en el país, que ampare los siguientes riesgos: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**: deberá garantizar el cumplimiento general, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato vigente por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Su monto será equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia del contrato y tres (03) años más **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Su monto será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato vigente por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más **PARÁGRAFO PRIMERO**: La anterior garantía requiere para su validez la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE,** por lo cual EL CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GASTOS DEL CONTRATO**: Todos los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato, así como los que puedan derivarse de su celebración y ejecución tales como impuestos, tasas, o contribuciones, del orden nacional, departamental o municipal, así como los aportes parafiscales legalmente obligatorios, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, quien no podrá abstenerse del pago de las obligaciones tributarias vigentes, por tanto, del pactado dentro del presente contrato se realizarán las deducciones correspondientes por ese concepto sin que sea procedente reclamación alguna por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del servicio por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, sin que esto implique indemnización a favor del contratista. **PARAGRAFO CUARTO:** Se entenderá suspendido el plazo mientras, a juicio de la **EMPRESA,** subsistan los efectos originales en la fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara no encontrarse incurso dentro de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder, ni en todo, ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin la previa y expresa autorización de la E. S. E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, no quedando este obligado a dar las razones que le asisten para ello, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no requiere de liquidación de acuerdo con el artículo 72 del Manual de Contratación y solo se liquidará cuando se termine anticipadamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la legalización y ejecución se requerirá el registro presupuestal y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: **A)** documentos de Ley requeridos por **LA EMPRESA** para esta contratación**. B)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 346 del 12/08/2022 **C)** Estudio de Conveniencia y Oportunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, se realizarán en las direcciones indicadas a continuación: La ESE HLCI Pie de la popa, calle Nueva del Toril. Calle 33 #22-54 **EL CONTRATISTA,** calle 31 No. 6-42 Of 502 correo electrónico: j.florian@auditoriaygestion.co **CLÁUSULA VIGÉSIMA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes, como manifestación de aceptación de su contenido, por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyecto: Judith Guevara Vergara -Asesora Jurídica Externa Área Contratación.
Revisó: Aura Moreno Ortiz-Subgerente Administrativa y Financiera

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000731 DE 2017

(26 ABR 2017)

Por medio de la cual se fijan honorarios mensuales al Agente Especial Interventor y Contralor de **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800.179.870-2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el numeral cuarto del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2462 de 2013, la Resolución 000237 de 2010 modificada por la Resolución 002659 del 12 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000515 del 21 de marzo de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE,** del municipio de Tumaco – departamento de Nariño identificado con el Nit. 800.179.870-2, designando como Agente Especial Interventor al doctor Bernardo Ocampo Martinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.764 de Pasto (Nariño), quien tomó posesión del cargo el 22 de marzo de 2017 según acta S.D.M.E. 003 de dicha fecha.

Que en el artículo octavo de la Resolución antes citada, la Superintendencia Nacional de Salud designó como Contralor del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco – departamento de Nariño, a la firma Auditoria y Gestión Ltda., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio Cesar Florián identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.029 de Bogotá, quien se posesionó el 22 de marzo de 2017 según acta S.D.M.E. 004 de la misma fecha.

Que mediante Resolución 000237 de 2010 modificada por la Resolución 002659 de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud estableció el procedimiento para la evaluación, cálculo y fijación de los honorarios definitivos a los agentes especiales interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Decreto 2462 de 2013, corresponde a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales proponer al Superintendente Nacional de Salud, los honorarios que percibirán los interventores, liquidadores y contralores, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 000237 de 2010, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales mediante memorando del 20 de abril de 2017 identificado con el NURC 3-2017-005711 certificó que el Agente Especial Interventor del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco – departamento de Nariño, presentó los documentos comunes para la evaluación, cálculo y fijación de los honorarios definitivos como Agente Especial Interventor y calculó los honorarios que conforme a los criterios señalados en el numeral 1.1.2., 1.2.2 y 1.3., del artículo 2º de la Resolución mencionada, correspondía asignarle.

Scanned by CamScanner

*"Por medio de la cual se fijan honorarios al Agente Especial Interventor y Contralor de **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800 179 870 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar."*

Que como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, propuso un monto de DIECISIETE (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de honorarios para el Agente Especial Interventor del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco – departamento de Nariño.

Que adicionalmente, el artículo 3° de la Resolución No. 000237 de 2010 modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 002659 de 2011, establece que los honorarios de los contralores equivalen al ochenta por ciento (80%) del monto de los honorarios fijados al Interventor o al liquidador según fuere el caso.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con los honorarios fijados al Agente Especial Interventor, al contralor le corresponde el 80% de este monto, es decir TRECE PUNTO SEIS (13.6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por concepto de honorarios.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR los honorarios mensuales al doctor Bernardo Ocampo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.764 de Pasto (Nariño) designado mediante Resolución 000515 del 21 de marzo de 2017, como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco – departamento de Nariño, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, en la suma de DIECISIETE (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de la fecha de su posesión y con cargo a dicha entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al doctor Bernardo Ocampo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.764 de Pasto (Nariño) en el Kilómetro 23 Inguapi del Carmen Tumaco - Nariño, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. FIJAR los honorarios mensuales a la firma Auditoria y Gestión Ltda., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio Cesar Florián identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.029 de Bogotá, designada mediante Resolución 000515 del 21 de marzo de 2017, como Contralora del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, en la suma de TRECE PUNTO SEIS (13.6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de la fecha de posesión y con cargo a dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al doctor Julio Cesar Florián Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.029 de Bogotá, Representante Legal de la firma Auditoria y Gestión Ltda., identificada con Nit. 830.008.673-4, en la calle 31 No. 6-42, oficina 502 de la ciudad de Bogotá, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Scanned by CamScanner

*"Por medio de la cual se fijan honorarios al Agente Especial Interventor y Contralor de **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit 800 179 870-2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar."*

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud y en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C a 26 ABR 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado SDME
Revisó: Francisco Morales Falla - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)
Emilia Vargas Aldana – Asesora de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Aprobó: Javier Antonio Villarreal Villaquirán – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000515 DE 2017

(21 MAR 2017)

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE,** del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "*(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones...(...)*".

Que el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE,** del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, según Ordenanza número 078 del 07 de septiembre de 1995, emanada de la Asamblea Departamental de Nariño, es una entidad con categoría especial, de utilidad común, de carácter descentralizado; dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que según el documento de Red presentado por el departamento de Nariño con los radicados 201442301493782, 201442301682162 y 201542300533572 y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social según concepto técnico del 02 de diciembre de 2015, el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, se constituye en centro de referencia de mediana complejidad del Nodo Occidente del departamento de Nariño, cuyo radio de acción son los municipios de Tumaco, Barbacoas, Francisco Pizarro, Maguí, Roberto Payán, La Tola, El Charco, Olaya Herrera, Mosquera y Santa Bárbara. Esta subregión se caracteriza por tener los mayores problemas de accesibilidad, dispersión geográfica, cultivos ilícitos, conflicto armado, riesgo antrópico por desplazamientos masivos, riesgos naturales por tsunami, altos índices de enfermedades transmitidas por vectores y, en general, bajo desarrollo.

Que mediante Nurc 1-2016-179506 el Director General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa que ese Ministerio adelantó un proceso de viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero presentado por el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, el cual fue incumplido por la mencionada institución.

Que respecto de la evaluación al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado al **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, se concluyeron las siguientes situaciones: "*i) Inconsistencias en el reporte de información a las fuentes oficiales; ii) Recurrencia en el balance negativo de*

su operación; iii) Operación corriente deficitaria derivada de la disminución de las ventas de servicios y la inclusión de nuevas cuentas por pagar; iv) Afectación de las fuentes de financiación previstas para el PSFF, principalmente las derivadas del ahorro corriente y las asignadas por el Departamento; v) Según tendencia, se detectó incremento del pasivo del 11% respecto del mismo mes de septiembre de la vigencia 2015."

Que mediante memorando identificado con el NURC 3-2016-016839 de fecha 08 de septiembre de 2016, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, Informe de Evaluación relacionado con la visita efectuada al **HOSPITAL SAN ANDRES ESE** cuyo objeto fue: "(...) *establecer la gestión del Hospital San Andres ESE, en referencia a la prestación de los servicios de salud, así como lo relacionado con su organización en aspectos administrativos, operacionales, técnicos, de solvencia económica y gestión financiera (...)*".

Que en el mencionado informe se recomienda *"poner en consideración el presente concepto técnico al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para que evalúe y se tomen las decisiones a que haya lugar, tendientes a garantizar las prestación de servicios producto del mejoramiento de la gestión administrativa en el Hospital San Andres ESE, con el apoyo del ente territorial, considerando el documento de red viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el departamento de Nariño."*

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mediante Auto No. 000022 del 20 de enero de 2017, ordenó realizar visita al **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, con el objeto de *"recaudar información administrativa, financiera, jurídica, técnico-científica y de servicios que reporte la entidad, con el fin de ser sometida al análisis de la Superintendencia Nacional de Salud"*, la cual se llevó a cabo los días 01, 02 y 03 de febrero de 2017 y donde el equipo auditor evidenció inconsistencias en los controles de producción de servicios, incoherencia entre los diferentes reportes de información, inexistencia de cierres contables para la vigencia 2016, debilidades en las estrategias de defensa judicial e inconsistencias en la gestión contractual.

Que como consecuencia de la anterior visita se derivó el respectivo informe por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales con fecha 10 de febrero de 2017, donde se concluye lo siguiente:

"(...)

Durante la visita realizada el equipo auditor evidenció en todos los componentes un alto grado de informalidad y falta de confiabilidad de la información reportada, concluyendo que la misma no es fuente cierta para efectos de determinar la condición real del hospital y permitir la toma de decisiones al respecto.

Adicionalmente, se evidenció que la atención prestada a los usuarios es potencialmente peligrosa para el personal asistencial y principalmente para los usuarios generando en ellos un impacto negativo que en muchas ocasiones puede derivar en un evento adverso, que puede llevar a secuelas causadas por negligencia o incluso la muerte.

En términos generales, se concluye que el Hospital presenta serias dificultades en la gestión financiera, administrativa y jurídica, afectando su sostenibilidad en el corto y largo plazo, lo cual impacta de manera directa en la adecuada prestación de los servicios de salud a su población objeto.

(...)"

Que de acuerdo a las consideraciones previstas en el concepto de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional y el informe de visita llevado a cabo por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se evidencia que el **HOSPITAL**

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2."

SAN ANDRES ESE no refleja la aplicación de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud que deben guardar todas las entidades que administran recursos públicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que las anteriores situaciones ponen en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a los usuarios del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000461 del 13 de abril de 2015 *"Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014"*, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sesionó el pasado 15 de marzo de 2017, según consta en Acta No. 179 de la misma fecha, recomendando adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo respecto del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**.

Que de acuerdo con lo manifestado, se considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de un (1) año, sobre el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador; el numeral 4º del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que conforme a lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial ejercerá funciones públicas transitorias, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "*Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015*"

Que el artículo 15 de la mencionada resolución establece que: "*La escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales regulado por la Resolución 461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud*".

Que el inciso segundo del artículo antes citado, señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere como los tres (3) candidatos de las personas que estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2."

Que no obstante haberse derogado la Resolución 1947 de 2003 "*Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el nombramiento y posesión de Interventores, Liquidadores y Contralores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*"; el artículo 48 de la Resolución 002599 de 2016 previó que "*la lista existente en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución 1947 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud sólo estará vigente por un término máximo de seis (6) meses después de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, momento en el cual deberá estar conformado un nuevo registro en los términos de esta Resolución.*"

Que previo al vencimiento del término antes señalado, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 000390 del 06 de marzo de 2017 en la cual se amplió la vigencia de la lista de interventores liquidadores y contralores.

Que el Comité de Medidas Especiales, en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución N° 000461 de 2015, en concordancia con lo reglado en el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adelantó la revisión de seis (6) hojas de vida inscritas en el registro de interventores, liquidadores y contralores vigente y, una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para el desempeño del cargo, fueron puestas a consideración del Superintendente Nacional de Salud, quien dispuso la designación del doctor Bernardo Ocampo Martinez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.764 de Pasto (Nariño), para ejercer las funciones de Agente Especial Interventor del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE** y a la firma Auditoría y Gestión Ltda., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio Cesar Florián identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.029 de Bogotá como Contralor de la mencionada ESE.

Que la toma de posesión ordenada en esta Resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en el concepto de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional y en el informe de la visita realizada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, sobre el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE,** del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, identificado con NIT. 800.179.870-2, ubicado en el Kilómetro 23 Inguapi del Carmen Tumaco - Nariño, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y por el término de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para ejecutar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenarle al Agente Especial Interventor que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2."

a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

b) La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida;

c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida. Igual situación procede frente a las Secretarias de Tránsito y transporte, previa comunicación al Ministerio de Transporte.

d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar que afecten bienes de la entidad. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes;

e) El Agente Especial podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016.

f) Prevenir a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención debe advertirse a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la separación de la Gerente (E) y de los miembros de la Junta Directiva del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE** o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, al doctor Bernardo Ocampo Martinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.764 de Pasto (Nariño), con dirección de notificación en la carrera 42 No. 21-36 de Pasto (Nariño); email: bernardoo386@gmail.com; quien se notificará y tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4., del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión,

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2."

sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, no se constituye relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

PARAGRAFO CUARTO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que, dentro del término dispuesto para la medida especial de acuerdo con el artículo primero de la presente Resolución, ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dan lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. *"Informe Preliminar"* del numeral 1 denominado *"Información que debe reportar el Agente Interventor"* del Capítulo II Título IX de la Circular Única de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR como Contralora para la medida ordenada en el presente acto administrativo, a la firma Auditoria y Gestión Ltda., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio Cesar Florián Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.029 de Bogotá, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona designada como Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular Única de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá además las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capitulo II, numeral 3 denominado *"Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única,* el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la intervención.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARAGRAFO CUARTO. El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado,

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2."

para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el segundo inciso del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO QUINTO. Toda vez que para este caso se designó como Contralor a una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016, deberá posesionarse tanto el representante legal de la firma como la persona natural designada por ésta para ejercer el cargo, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vinculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la firma Auditoria y Gestión Ltda., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio Cesar Florián identificado con cédula de ciudadanía 79.102.029 de Bogotá, mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Calle 31 N° 6 - 42 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá, o al sitio que se indique para tal fin, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto y si la misma no se puede notificar personalmente al Representante Legal del **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, se notificará por medio de un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1.3., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, que no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar que se ordena en el presente acto administrativo, la cual procederá inmediatamente. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Los recursos que se interpongan contra este acto administrativo no suspenderán la ejecutoriedad del mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo sexto del Decreto 506 de 2005, compilado en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICAR la presente Resolución al Gobernador del departamento de Nariño o a quien haga sus veces, y a todos los Alcaldes del citado departamento donde el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE** tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FACULTAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para que lleve a cabo las labores de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICAR. El contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR mediante aviso fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar ordenada en el

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2."

presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 16 de la resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a 21 MAR 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado SDME
Revisó: Francisco Morales Falla - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Javier Antonio Villarreal Villaquirán – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales
Emilia Vargas Aldana – Asesora de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 003947 DE 2018

(21 MAR 2018)

Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2 y ordenada mediante Resolución 000515 del 21 de marzo 2017.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 20 y 22 de la Ley 510 de 1999, el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado con el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 del 2016, el Decreto 2462 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2º y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa es una medida especial que tiene por finalidad *"(...), establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones...(...)".*

Que de conformidad con el articulo 68 de la Ley 1753 de 2015, "*Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.*"

Que de acuerdo con el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 68 de la Ley 715 de *2015; la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra plenamente facultada para aplicar "(...) en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y*

Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el ***HOSPITAL SAN ANDRES ESE****, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2 y ordenada mediante Resolución 000515 del 21 de marzo 2017*

administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. (...)"

Que el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, establece que la medida de toma de posesión "*no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un (1) año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad*".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000515 del 21 de marzo de 2017 ordenó "(...) *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, identificado con NIT. 800.179.870-2, ubicado en el Kilómetro 23 Inguapi del Carmen Tumaco - Nariño, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)*", por el término de un (1) año.

Que, en el artículo quinto y octavo del citado acto administrativo, se designó como Agente Especial Interventor al doctor Bernardo Ocampo Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.764 de Pasto (Nariño), posesionado según Acta 003 del 22 de marzo de 2017 y a la firma Auditoria y Gestión Ltda., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio Cesar Florián Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.029 de Bogotá, como Contralor; respectivamente.

Que el numeral 8 del artículo 26 del Decreto 2462 de 2013 establece como función de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, recomendar al Superintendente Nacional de Salud tanto la adopción como la prórroga, modificación o levantamiento de las acciones y medidas especiales sobre los sujetos vigilados.

Que mediante Nurc 1-2018-023660 del 15 de febrero de 2018 y correo electrónico del 02 de marzo de 2018 Nurc 1-2018-037976, el Agente Especial Interventor del **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco Nariño, presenta *"Informe Consolidado de Resultados..."* sobre el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, en los cuales concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con fundamento en el presente informe, respetuosamente se recomienda a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, de la Superintendencia Nacional de Salud, prorrogar la intervención forzosa administrativa ordenada mediante Resolución No. 515 del 21 de marzo de 2017 al Hospital San Andres ESE de Tumaco Nariño.*
>
> *La prórroga se solicita por término de un año contado a partir de la fecha de terminación del primer año de intervención y presupone continuar recibiendo el apoyo de la Gobernación de Nariño, y el Ministerio de Salud y la Protección Social.*
> *El tiempo solicitado permitirá alcanzar la estabilización de procesos críticos que definen la estabilidad, sostenibilidad y continuidad de la prestación de servicios de salud de mediana complejidad en la Costa Pacífica Nariñense. (...)"*
>
> *"(...)*
> *Dentro de las actividades a ejecutar en el tiempo de prórroga del proceso de intervención, orientadas a prevenir la presentación de eventos adversos, derivados de fallas en la tecno vigilancia, se encuentran:*

Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el ***HOSPITAL SAN ANDRES ESE****, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2 y ordenada mediante Resolución 000515 del 21 de marzo 2017*

a. *Destinar los recursos que permitan fortalecer la ejecución del Plan de Mantenimiento Hospitalario.*

b. *Adelantar la contratación para la Calibración de equipo biomédico del Hospital San Andres de Tumaco. (En curso).*

c. *Avanzar en el diseño e implementación del Programa de Seguridad del Paciente y mantener la gestión de eventos adversos.*

d. *Implementación del Programa de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Hemovigilancia.*

e. *Presentar el Proyecto de Reposición de la Dotación del Hospital San Andres ESE, estimado en $ 4.000.000.000.*

2. ACTIVIDADES PRIORIZADAS POR IMPACTO EN LA GESTION DEL HOSPITAL

Dentro de las actividades de mayor impacto en la gestión de la entidad, ejecutables en el tiempo de prórroga se encuentran:

2.1. MANTENIMIENTO HOSPITALARIO

A. *Avanzar en la destinación y ejecución de recursos en procesos de mantenimiento hospitalario, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo, tanto a dotación como a infraestructura, a través de los cuales sea posible avanzar en la generación de condiciones y ambientes más seguros para los procesos de atención en salud. Los procesos adecuados de mantenimiento, deberán reflejarse en el comportamiento positivo de indicadores como gestión de eventos adversos, mortalidad, cancelación de cirugía programada.*

B. *Gestionar la formulación, presentación y aprobación del proyecto orientado a la reposición de la dotación prioritaria del Hospital San Andrés ESE, cuya finalidad es el mejoramiento de los procesos de atención en salud, como nodo de referencia de mediana complejidad en la costa pacifica nariñense.*

2.2. AVANCE MEJORAMIENTO FINANCIERO

A. *Avanzar en el saneamiento financiero del Hospital San Andrés ESE, dentro de lo cual se prevé la necesidad de avanzar en la depuración de información que cada vez permita mejorar la calidad de los datos e informes financieros. Adicionalmente [,] se asume el compromiso de fortalecer los procesos como facturación de servicios, auditoría de cuentas médicas y estructuración de información que apalanque la recuperación de cartera. Estos procesos son críticos, debido a que su desempeño eficiente impactará de manera positiva indicadores de balance presupuestal, cartera, rotación de cartera, mejoramiento por análisis de causales de glosa, y liquidez entre otros.*

B. *Es necesario garantizar la ejecución de los recursos asignados por FONSAET al Hospital San Andrés ESE, con lo cual se cubrirán obligaciones por deudas laborales a trabajadores y contratistas de vigencias anteriores. Como efecto, se tendrá un acercamiento y cumplimiento en las metas de indicadores relacionados a saneamiento de deudas laborales incluyendo aportes patronales, que a su vez impactan el monto acumulado de la deuda.*

2.3. SISTEMA DE INFORMACION

A. *Avanzar en la parametrización y ajustes del Sistema de Información SIHOS, de conformidad con las necesidades del Hospital, para lo cual se prevé contar con el soporte técnico permanente por parte del proveedor, que permita trabajar bajo*

metodología de generación, validación y ajustes, es decir a través de un ciclo PHVA, hasta alcanzar un funcionamiento óptimo en los diferentes módulos.

Si bien, como Empresa Social del Estado se debe dar cumplimiento a una serie de requerimientos, se relacionan por prioridad aquellos que impactan de manera directa sobre las causales que dieron origen al proceso de intervención. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, de fecha 15 de marzo de 2018, concluyó lo siguiente:

"(...) Es pertinente señalar que previo al inicio de la medida de intervención, se evidenció en todos los componentes un alto grado de informalidad, inconsistencias en la información, desconocimiento de los parámetros del sistema de información y ausencia de capacitación del mismo; en general falta de confiabilidad, lo cual no permitía tener certeza de la realidad de la Institución.

Adicionalmente, la contabilidad se encontró desactualizada para las vigencias 2016 y lo corrido de la vigencia 2017, por lo tanto, los estados financieros y en general los datos del sistema de información se encontraban sujetos a la parametrización y a la actualización de todos los registros, con el fin de generar información confiable.

De acuerdo con lo anterior, durante el proceso de intervención la Entidad implementó el Sistema Integrado de Información, formuló e inició la ejecución del plan de saneamiento contable, actualizó la contabilidad de las vigencias 2016 y 2017, lo que ha permitido obtener una fuente de información más confiable para la medición de los diferentes indicadores, principalmente en los componentes administrativo y financiero.

Es así, que durante la medida de intervención se destacan los siguientes avances:

• La ESE cuenta con la autoevaluación de los requisitos de habilitación y el respectivo plan de mejoramiento para enervar los hallazgos encontrados, no obstante, se requiere de recursos para el cumplimiento de los estándares relacionados con dotación e infraestructura, los cuales pueden ser gestionados por el Agente Especial Interventor o por el Gerente en caso de que la Entidad no se encuentre sujeta a un proceso de intervención.

• Respecto al indicador de porcentaje de estancia mayor a 24 horas en urgencias, se observa una variación positiva frente a la línea de base al pasar del 53% al 7.19% en diciembre de 2017 acercándose al estándar esperado que es de cero (0).

• Para diciembre de 2017 se alcanza un porcentaje del 86.8% en la adherencia al Manual de Buenas Prácticas de Esterilización, la cual no era objeto de medición antes de la adopción de la medida de intervención.

• En junio de 2017 se dio apertura al servicio de traumatología y ortopedia, con el cual no se contaba al inicio de la medida, aumentando así la resolutividad de la ESE.

• Prestación del servicio de Consulta Externa Especializada con la oportunidad esperada y con la programación de citas médicas con las agendas abiertas, dado que la ESE ha contado con el recurso humano especializado suficiente para atender la demanda de este servicio.

• Las tasas de mortalidad se han mantenido dentro de los estándares esperados.

• Fortalecimiento de la Política de Seguridad del Paciente, gestionándose la totalidad de los eventos adversos reportados.

• Se ha garantizado el stock de medicamentos, dispositivos e insumos necesarios para la prestación del servicio de salud, reflejando la efectividad del plan de choque adoptado para superar el desabastecimiento de los mismos observado al inicio de la medida.

• Normalización del servicio de recolección de residuos hospitalarios y suministro de combustible para las ambulancias y planta eléctrica.

• Avance en la implementación del sistema de información y la actualización de la contabilidad de las vigencias 2016 y 2017.

• Pago de salarios, seguridad social y pago a contratistas de obligaciones generadas durante la intervención.

• Cumplimiento de las metas de balance presupuestal con recaudo y reconocimiento, alcanzando el equilibrio de la operación y garantizando el pago de las obligaciones corrientes, evitando acumulación de pasivos.

• Avance en la consolidación de información de procesos jurídicos y títulos judiciales, con el fin de llevar a cabo la depuración con el área de contabilidad.

No obstante los avances alcanzados, aún se encuentran actividades pendientes por realizar principalmente las relacionadas con la culminación del saneamiento contable, la ejecución de los recursos FONSAET, optimización del Sistema Integrado de Información, así como la ejecución de las actividades de mantenimiento hospitalario. (...)"

Que a partir de la recomendación emitida en el citado concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales en sesión virtual del 21 de marzo de 2018, según consta en el Acta No. 199 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar por el término de seis (6) meses la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño a efectos de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción (Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - Fénix), con miras a lograr estabilidad financiera y administrativa para la vigilada y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

Que como consecuencia de la prórroga que se ordena en el presente acto administrativo, el Agente Especial Interventor y el Contralor, deberán acatar las órdenes que sean impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud a efectos de lograr la estabilización de la ESE, así como dar cumplimiento al cronograma presentado respecto a la depuración de los estados financieros así:

Concepto	Actividad a desarrollar	Responsable	Fecha Inicial	Fecha Final
Bancos	1. Identificación de las partidas conciliatorias vigencias anteriores	Tesorería, contabilidad y subgerencia administrativa y financiera	22/03/2018	30/04/2018
	2. Registro de las partidas conciliatorias identificadas.	Tesorería, contabilidad y subgerencia administrativa y financiera	22/03/2018	30/04/2018
	3. realización mensual de conciliaciones bancarias.	Tesorería, contabilidad y subgerencia administrativa y financiera	22/03/2018	31/08/2018

*Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2 y ordenada mediante Resolución 000515 del 21 de marzo 2017*

	4. Identificación de la totalidad de las cuentas bancarias registradas en los estados financieros, así como las no registradas.	Tesorería, contabilidad y subgerencia administrativa y financiera	01/04/2018	30/04/2018
Cartera	1. Radicación de facturación de vigencia anteriores	Cartera	22/03/2018	30/05/2018
	2. Registro de Glosas definitivas de acuerdo a actas de conciliación suscritas con las entidades responsables de pago	Contabilidad y cartera	22/03/2018	30/06/2018
	3. Registro de los pagos pendientes por identificar, a cada una de las facturas de servicios de salud	Cartera	22/03/2018	31/08/2018
	4. Conciliación entre las áreas de contabilidad y cartera	Contabilidad y cartera	22/03/2018	31/08/2018
	5. Revisión y registro del deterioro de cartera conforme a la política que vaya a instaurar el hospital en el momento de aplicación de las normas internacionales de contabilidad del sector público	Contabilidad	01/08/2018	31/08/2018
	6. Conciliación y saneamiento por concepto de arrendamientos y otros servicios diferentes a la prestación de servicios de salud	Contabilidad y cartera	22/03/2018	31/03/2018
Inventarios	1. Conciliación entre los saldos registrados entre contabilidad, almacén y farmacia	Contabilidad, almacén y farmacia	22/03/2018	31/08/2018
	2. Realización de toma física en las instalaciones del hospital de medicamentos, insumos, repuestos y demás elementos registrados en el inventario.	Almacén	01/08/2018	31/08/2018
Activos Fijos	1. Realización de toma física en las instalaciones del hospital.	Mantenimiento	22/03/2018	31/08/2018
	2. Implementación del modulo	Contabilidad y Mantenimiento	22/03/2018	31/08/2018
	3. Ajuste según conciliación entre las áreas de Mantenimiento y Contabilidad	Contabilidad	22/03/2018	31/08/2018
Cuentas por pagar de Proveedores,	1. Identificación de las deudas exigibles por estos conceptos con sus correspondientes soportes	Tesorería y contabilidad	22/03/2018	30/08/2018

Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el ***HOSPITAL SAN ANDRES ESE****, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2 y ordenada mediante Resolución 000515 del 21 de marzo 2017*

honorarios y servicios	2. Circularización a terceros según saldos registrados en los estados financieros.	Contabilidad	22/03/2018	30/05/2018
	3. Contabilización de cuentas por pagar identificadas y no registradas	Contabilidad	01/06/2018	30/06/2018
	4. Presentación de bases de giro y documentos soportes para tramite de pago con recursos de fonsaet asignados.	Contabilidad, tesorería	01/04/2018	30/06/2018
Obligaciones laborales	1. Depuración de las obligaciones por concepto de sueldos por pagar, luego de conciliación de las áreas de talento humano y contabilidad	Contabilidad, talento humano y tesorería	22/03/2018	30/04/2018
	2. Depuración de las obligaciones por concepto de seguridad social luego de conciliación de las áreas de talento humano y contabilidad	Contabilidad, talento humano y tesorería	22/03/2018	31/08/2018
	3. Depuración de las obligaciones por concepto de descuentos de nómina, luego de conciliación de las áreas de talento humano y contabilidad	Contabilidad, talento humano y tesorería	22/03/2018	30/04/2018
	4. Depuración de las obligaciones por concepto de parafiscales, luego de conciliación de las áreas de talento humano y contabilidad	Contabilidad, talento humano y tesorería	22/03/2018	31/08/2018
	5. Depuración de las obligaciones por concepto de prestaciones sociales, luego de conciliación de las áreas de talento humano y contabilidad	Contabilidad, talento humano y tesorería	22/03/2018	31/05/2018
	6. Presentación de bases de giro y documentos soportes para tramite de pago con recursos de Fonsaet asignados.	Contabilidad, talento humano y tesorería	22/03/2018	31/05/2018
Pasivos tributarios	1. Depuración de impuestos registrados en el balance pendientes por pagar.	Contabilidad	22/03/2018	30/06/2018
Procesos Jurídicos	1. Reconocimiento de la provisión correspondiente en los procesos jurídicos en contra del Hospital según probabilidad de fallo emitida por el área jurídica.	Jurídica y Contabilidad	22/03/2018	31/08/2018

*Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2 y ordenada mediante Resolución 000515 del 21 de marzo 2017*

	2. Depuración y posterior registro de los procesos judiciales fallados en contra de la entidad, como un pasivo exigible.	Jurídica y Contabilidad	22/03/2018	31/08/2018
Títulos Judiciales	1. Conciliación y verificación contable de la relación de títulos judiciales entregados por el banco agrario por las áreas de Jurídica y contabilidad.	Jurídica y Contabilidad	22/03/2018	31/08/2018
NIIF	1. Avanzar en la implementación de lo establecido en la Resolución No. 414/2014 de la Contaduría General de la Nación	Contabilidad	22/03/2018	22/09/2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2, por el término de seis (6) meses, es decir del 21 de marzo de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2018, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al **HOSPITAL SAN ANDRES ESE**, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, representado legalmente por el doctor Bernardo Ocampo Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.764 de Pasto (Nariño), en calidad de Agente Especial Interventor o quien haga sus veces o se designe para tal fin en el Kilómetro 23 Inguapi del Carmen vía Tumaco – Pasto.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE** se ejecuten las siguientes acciones:

a) Avanzar en el mantenimiento y puesta en marcha de la totalidad de los ascensores, ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de imagenología (arco en C, equipo básico y portátil de rayos X), garantizar la metrología de los equipos biomédicos necesarios para la monitorización y reanimación del paciente (máquinas de anestesia, bombas de infusión, desfibriladores y monitores de signos vitales), así como el continúo mantenimiento preventivo de estos equipos.

b) Culminar el proceso de depuración de los estados financieros, de acuerdo con las observaciones realizadas por el Contralor designado en dictamen emitido a los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017.

c) Priorizar la organización y entrega de las bases de giro y documentos soportes para la ejecución de la totalidad de los recursos FONSAET asignados mediante Resolución 3132 de 2017.

Por la cual se prórroga la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el ***HOSPITAL SAN ANDRES ESE****, del municipio de Tumaco - departamento de Nariño, identificado con el Nit. 800179870-2 y ordenada mediante Resolución 000515 del 21 de marzo 2017*

d) Optimizar el Sistema Integrado de Información implementado en la Institución, con el fin de garantizar la confiabilidad de la información y la operatividad de la totalidad de módulos implementados.

e) Culminar la actualización de la base de datos de procesos judiciales y títulos judiciales llevando a cabo a su vez la conciliación de información con el área de contabilidad.

f) Dar cumplimiento al cronograma presentado por la ESE conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Gobernador del departamento de Nariño y al Alcalde del municipio de Tumaco.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a la firma Auditoria y Gestión Ltda.. identificada con NIT. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio Cesar Florián cuyo su domicilio se encuentra ubicado en la calle 31 # 6 - 42 oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C o a la dirección que se indique para tal fin, por el grupo de notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. La firma Contralora deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes en cumplimiento de las obligaciones establecidas desde el momento de su nombramiento mediante Resolución 000515 del 21 de marzo de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C **21 MAR 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado.
Revisó Jose Manuel Suárez Delgado - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó Sandra Patricia Hoyos B – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)
Emilia Vargas Aldana – Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades de Orden Territorial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 035 **DE 2019**

22 MAR 2019

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco – Nariño identificado con el Nit. 800.179.870-2.

LA MINISTRA DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIA DE LAS FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE EL DECRETO 382 DEL 13 DE MARZO DE 2019

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que tal como lo preceptúan los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política, y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que es competencia de la Nación, conforme con lo dispuesto en el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001: "*Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud (...)*".

Que la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 2.5.5.1.1 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social dispone que: *"(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".*

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que "*Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades*

que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice la prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad." (Énfasis fuera de texto).

Que el derecho a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable y como un servicio público esencial obligatorio, para su prestación, se sujeta a criterios de oportunidad, eficacia y calidad para preservación, mejoramiento y promoción de la salud y se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015.

Que mediante la Resolución 0515 del 21 de marzo de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó "(...) *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, identificado con NIT. 800.179.870-2, ubicado en el Kilómetro 23 Inguapi del Carmen Tumaco - Nariño, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero* (...)", por el término de un (1) año (Carpeta 1, folios 62 al 65).

Que en el artículo quinto y octavo del citado acto administrativo, se designó como Agente Especial Interventor al doctor Bernardo Ocampo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.764 de Pasto (Nariño), posesionado según Acta SDME 003 del 22 de marzo de 2017 y a la firma AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio César Florián Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.029 de Bogotá, como contralor; respectivamente (Carpeta 1, folios 73 y 77).

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las resoluciones que se señalan a continuación, prorrogó el término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco - Nariño así:

i. Resolución 3947 del 21 de marzo de 2018, por el término de seis (6) meses, hasta el 20 de septiembre de 2017. (Carpeta 6, folios 27 al 31)
ii. Resolución 9773 del 20 de septiembre de 2018 por el término de tres (3) meses hasta el 21 de diciembre de 2018. (Carpeta 7, folios 48 al 50)
iii. Resolución 11693 del 21 de diciembre de 2018 por tres (3) meses hasta el 22 de marzo de 2019. (Carpeta 7, folios 164 al 166)

Que mediante acta S.D.M.E 008 de fecha 28 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud posesionó al señor Pedro Espitia Mancipe, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.266.520 como agente especial interventor del **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco – Nariño, nombrado mediante Resolución 0822 del 27 de febrero de 2019.

Que el Agente Especial Interventor para la época, mediante radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 1-2019-51793 del 30 de enero de 2019 (Carpeta 8 folios 1 al 87), presentó el informe final consolidado respecto de los avances relacionados con:

i. Pago de salarios adeudados.
ii. Disminución en los días de rotación de cartera -601 días para el mes de octubre de 2018-.

iii. Mejoramiento en los porcentajes de satisfacción de los usuarios.
iv. Cumplimiento en la oportunidad de consulta médica especializada.
v. Mejoramiento en la oportunidad del triage en urgencias.
vi. Porcentaje de cancelación de cirugía programada se encuentra en 0%.
vii. Porcentaje de cumplimiento de los requisitos de habilitación al pasar del 80% al 94.4%.
viii. Adherencia a guías prioritarias de maternidad, código rojo, código azul, atención de parto, etc.
ix. Porcentaje de adherencia al manual de buenas prácticas de esterilización en 98.44%.
x. 100% de cumplimiento en el porcentaje de vigilancia de eventos adversos.

Que no obstante los logros alcanzados, se puede evidenciar que el Agente Especial Interventor en su informe manifiesta que han existido algunas dificultades por cuanto al inicio de la intervención no existían estados financieros razonables; además no se han podido reponer equipos en mal estado por falta de presupuesto, sumado a que las condiciones climáticas de la región, hacen que se presente un deterioro de estos.

Que, con fundamento en el informe presentado, el Agente Especial Interventor recomienda la prórroga de la medida de intervención de que es objeto el **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco – Nariño.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento, emitido el 13 de febrero del año en curso, efectuó un análisis sobre las condiciones actuales de la entidad, destacando, entre sus conclusiones, los avances que se presentan en los componentes administrativo, financiero, jurídico, técnico-científico y de mercadeo, teniendo en cuenta los resultados que presentan los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción así:

"(...) *Con relación al Sistema Único de Habilitación – SUH a octubre de 2018, la entidad superó la meta propuesta pactada en el 90%, llegando al 94% reflejando así, la efectividad de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento establecido por la entidad derivado de la autoevaluación.*

El hospital viene realizando acciones encaminadas a disminuir la estancia mayor a 24 horas en el servicio de urgencias adelantando las gestiones para garantizar la normalización de las estancias de observación de urgencias a través de la revisión diaria y por turno del registro de las observaciones superiores a 24 horas, revisión de los pacientes referidos a un nivel de mayor complejidad y analizando el número de remisiones que se realizan desde urgencias a las diferentes especialidades con las que no cuenta la ESE.

Para octubre de 2018, la ESE se acercó al objetivo propuesto frente a la adherencia al Manual de Buenas Prácticas de Esterilización, lo que corresponde a una mejoría total de este proceso ya que al inicio de la medida este indicador no era medido.

Prestación del servicio de consulta externa especializada con la oportunidad esperada, manteniendo la programación de citas médicas con las agendas abiertas, dado que la ESE continúa contado con el recurso humano especializado suficiente para atender la demanda de este servicio.

Continua (sic) el fortalecimiento de la Política de Seguridad del Paciente, a través de la gestión de la totalidad de los eventos adversos reportados y del mantenimiento en la cultura del reporte de estos.

4 5.

Al verificar en la fuente de la información que conlleva a obtener los resultados de los indicadores del sistema de monitoreo y gestión Fénix, se observó que el resultado de los mismos es confiable y se produce en tiempo real, situación contraria a lo observado hace dos años antes de adoptar la medida, toda vez que para entonces se observaba un alto grado de informalidad y falta de confiabilidad de la información reportada, concluyendo que la misma no era fuente cierta para efectos de determinar la condición real del hospital en el 2017.

Cuenta con personal idóneo, medicamentos e insumos necesarios y stock suficiente para la atención de los usuarios.

La ESE presenta adherencia a las guías prioritarias de maternidad y a la dinámica adoptada por el hospital en pro de evitar la mortalidad del binomio madre e hijo.

Existen algunas áreas deterioradas por falta de mantenimiento y camillas insuficientes en algunos servicios, para lo cual se requiere el concurso del ente territorial.

Se ha continuado con las gestiones de defensa judicial de la entidad donde según la última certificación del reporte correspondiente a octubre de 2018 ya se logró obtener las copias de todos procesos jurídicos en que es parte la ESE, sin embargo aún falta estudio de probabilidad de pérdida y la determinación de cuantía en algunos procesos, por lo que la información obtenida debe ser utilizada en debida forma por la entidad para culminar esta tarea y si es del caso solicitar mediante derecho de petición a los juzgados, las certificaciones a que haya lugar.

Una vez obtenida la información de depósitos judiciales la ESE se ha dado a la tarea de elevar solicitudes antes los diferentes juzgados para la devolución de los dineros por este concepto y a su vez algunos juzgados han respondido que no registran títulos judiciales a favor del Hospital.

La ESE alcanza un balance presupuestal con reconocimiento y recaudo, logrando equilibrio en su operación, no obstante, se deben tener en cuenta las observaciones realizadas en la visita del 28 al 30 de enero de 2019 a la información presupuestal, principalmente relacionadas con saldos negativos, diferencias entre compromisos y obligaciones, diferencias entre el reporte de facturación y estados financieros frente a los ingresos reconocidos.

La Entidad debe continuar con la gestión y recuperación de la cartera registrada y así efectuar un saneamiento total del saldo pendiente de pago, al respecto, se puede concluir que una gestión eficiente y unos compromisos de pago claros por parte de las EPS permitirán mejorar la liquidez de la ESE para el saneamiento de sus obligaciones, principalmente el pasivo acumulado anterior a la medida de intervención y el cumplimiento total de las actividades del plan de mantenimiento hospitalario.

Teniendo en cuenta la disminución que presenta la facturación en los últimos meses, la Entidad debe implementar controles con el fin de evitar en el corto y largo plazo un desequilibrio en su operación, analizando su entorno de oferta y demanda, así como realizando un estudio y análisis de sus necesidades respecto de los costos y gastos por cada uno de los servicios ofertados.

La Entidad debe culminar la conciliación del pasivo exigible, para lo cual se deben tener en cuenta los pagos no registrados e identificados en las conciliaciones bancarias realizadas, así como los resultados del proceso de circularización adelantado por la firma Contralora.

Se debe culminar la conciliación y registro de los procesos jurídicos en curso, sobre los cuales la oficina jurídica ha determinado una alta probabilidad de pérdida, para lo cual la Entidad debe proceder con el reconocimiento respectivo, según lo reportado en los avances del plan de saneamiento contable.

La ESE avanzó en la preparación de la información para dar continuidad a la ejecución de los recursos FONSAET, al respecto, la firma Contralora informó que se ha adelantado verificación de aproximadamente $3.457 millones, no obstante, en la mesa de trabajo realizada el 4,5,6,7,8,12 y 13 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social realizaron observaciones a la documentación soporte y a las bases de giro, adicionalmente, se solicitó aclaración de terceros incluidos en la base de giro para pago, los cuales registraban partidas conciliatorias como notas débito o pagos no registrados en la contabilidad y saldos negativos de los pasivos registrados en el sistema de información.

Por lo anterior, a fecha de elaboración del presente concepto no fue posible avanzar en la ejecución de los recursos FONSAET, los cuales registran un saldo de $4.905 millones. Al respecto, la ESE debe culminar la preparación de la información y conciliaciones respectivas, con el fin de dar claridad y así continuar con los trámites correspondientes.

La ESE debe continuar desarrollando las actividades establecidas en el plan de saneamiento contable, con el fin de lograr en su totalidad la depuración y razonabilidad de los estados financieros. Adicionalmente, debe realizar entrega del cierre de la vigencia 2018, el cual debe ser verificado por la firma Contralora, con el fin de conocer el resultado y efecto de los ajustes realizados con corte a esa vigencia y así determinar la situación de la Entidad.

Se observa que para los meses de octubre y noviembre de 2018, se alcanzan porcentajes de ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo del 70,46% y 76,30%, incrementando de manera significativa el porcentaje de cumplimiento respecto de los meses anteriores, adicionalmente, la ESE gestionó recursos ante el departamento de Nariño para proyectos de inversión por valor aproximado de $5.950 millones, lo cual permitirá el mejoramiento de la infraestructura y dotación hospitalaria. (...)"

Que, según consta en la certificación suscrita por la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, Secretaria Técnica del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 14 de febrero de 2019, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir y tramitar ante el Gobierno Nacional, la autorización de una prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco - Nariño por el término de seis (6) meses.

Que dentro de las recomendaciones planteadas en el concepto del 14 de febrero de 2019 antes citado, se estableció lo siguiente:

"(...) *Es importante señalar que durante el seguimiento a la medida de intervención y con base en las evidencias allegadas por el Agente Especial Interventor en el aplicativo Fénix y de acuerdo con las visitas de seguimiento realizadas, se ha podido constatar que dichas actividades alcanzan un resultado con tendencia al mejoramiento, principalmente en los indicadores del Componente Técnico Científico.*

No obstante, continúan actividades pendientes de desarrollar que hacen parte de las órdenes de la medida de intervención, principalmente relacionadas con la ejecución de los recursos FONSAET y la depuración de los estados financieros, para lo cual se debe continuar con el proceso de saneamiento y conciliación, teniendo en cuenta las dificultades presentadas en la ejecución de dichos recursos, como la existencia de pagos no registrados en contabilidad y saldos de naturaleza contraria o inferiores a los reportados por la ESE para pago.

Adicionalmente, se debe realizar entrega del cierre contable y financiero de la vigencia 2018 que permita tener claridad de la información y conocer el efecto y avances del proceso de depuración con corte a ese período, garantizando así la correcta toma de decisiones.

Considerando el estado actual de la depuración que se encuentra adelantando la ESE, es importante que se culmine este proceso, con el fin de ejecutar los recursos asignados y así reflejar en la contabilidad y estados financieros el saneamiento y disminución de los pasivos de la Institución, cumpliendo el objetivo para el cual le fueron asignados dichos recursos.

Dada la situación anterior y adicionalmente con el fin de culminar la ejecución de los recursos FONSAET, se recomienda prorrogar el término de la medida de intervención por seis (06) meses, período durante el cual el Agente Especial Interventor deberá mantener y mejorar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción en cada uno de los componentes administrativo, financiero, jurídico, técnico científico y de servicios, de igual manera, deberá reportar con la oportunidad requerida la información de estos componentes a través de las herramientas diseñadas para tal fin. (...)"

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico 201923100048053 por medio del cual evidenció que es necesario culminar con la ejecución de tareas críticas dentro del proceso propio de la intervención tales como la entrega de la información integral y oportuna del Sistema de Información Hospitalaria, -definida en el artículo 2.5.3.8.2.5 del Decreto 780 de 2016-, el ejercicio de gestión de la información contable y financiera depurada y certificada por el contralor, el cual es insumo necesario para ejecutar los recursos FONSAET, la identificación de los procesos judiciales determinando su estado actual y riesgo así como formular y presentar ante el Instituto Departamental de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social los proyectos de inversión de infraestructura y dotación requeridos para el fortalecimiento y ampliación de su capacidad resolutiva, todo ello dentro de un seguimiento sistemático y permanente por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional considera viable la solicitud formulada por la Superintendencia Nacional de Salud de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital San Andrés de Tumaco – Nariño, por el término de seis (6) meses.

Que, como consecuencia de esta prórroga, el Agente Especial Interventor, la Superintendencia Nacional de Salud y demás actores involucrados, deberán acatar los lineamientos y obligaciones contenidos en este acto administrativo en función de ejecutar con eficiencia y transparencia los recursos que maneja esta entidad.

Que en consecuencia el Gobierno Nacional con base en lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la

intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco - Nariño, por el término de seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco - Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. La prórroga será hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir del 23 de marzo de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2. El **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco – Nariño, continuará reportando la información en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FENIX, de acuerdo a las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución al doctor Pedro Espitia Mancipe, Agente Especial Interventor del **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco – Nariño, al Gobernador del departamento de Nariño y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 22 MAR 2019

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Auditoría & Gestión



"ALWAYS DELIVER MORE THAN EXPECTED."

Auditoría & Gestión hace parte del Pacto Global, red que también propende y apoya a las empresas en garantizar protección de los derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción.



SOBRE NOSOTROS

Nos complace presentar Auditoria y Gestión SAS, firma nacional de profesionales creada con el propósito de ofrecer un servicio de alta calidad y experiencia, objetivo que se alcanza con base en la capacidad y la experiencia de sus socios y del personal vinculado.

La tarea de la firma se encamina a prestar un servicio eficaz, eficiente y efectivo a sus clientes, colaborándoles en el positivo desarrollo de su gestión, bajo el concepto de "asesorar para conseguir la excelencia", aportando soluciones y alternativas de mejoramiento donde se requiera su apoyo.

En el ámbito nacional nos hemos caracterizado por la calidad de nuestros servicios, acreditando una valiosa experiencia de veintitrés (23) años, constituyéndonos en líderes en la prestación de servicios integrales.

Nuestra firma se caracteriza por la prestación de servicios profesionales en forma personalizada, oportuna, eficiente, eficaz y la aplicación de metodología de vanguardia, con el fin de facilitar a nuestros clientes la consecución de sus objetivos y contribuir, bajo las premisas de Ley, en el logro de los resultados que la Organización pretende, teniendo en cuenta la evaluación continua del riesgo al que está expuesta toda la organización, mediante un acompañamiento permanente durante el tiempo de nuestra vinculación

Entre sus principales logros se destaca el liderazgo en los diversos sectores que se ha desempeñado y el reconocimiento de sus clientes.

VISION & MISION

MISIÓN

Proporcionar a nuestros clientes servicios profesionales en Revisoría Fiscal, Auditoría Externa, Auditoría Interna, Sistemas de Gestión de la Calidad, Consultoría Gerencial en empresas nacionales e internacionales, para satisfacer sus necesidades diseñando adecuadas estrategias, que integren y consoliden la experiencia de nuestros profesionales para lograr sus objetivos, mediante el acompañamiento permanente que le permita generar valor, protección de su patrimonio y consolidarse en el mercado.



Valores Éticos:

- Honestidad
- Diligencia
- Transparencia
- Pertinencia
- Compromiso
- Responsabilidad

VISIÓN

Ser una firma líder en la prestación de servicios profesionales en Revisoría Fiscal, Auditoría Externa, Auditoría Interna, Sistemas de Gestión de la Calidad, Consultoría Gerencial, en empresas nacionales e internacionales, mediante alianzas estratégicas, con tecnología de punta, diversificando la fuente de losingresos, para lograr los niveles de autonomía, que aseguren el logro de los objetivos de la organización.



POLÍTICA DE CALIDAD

Es política de calidad de la firma Auditoria y Gestión S.A.S., trabajar con personal competente con el fin de satisfacer las expectativas y necesidades de nuestros clientes, mediante el mejoramiento continuo, que aplique en beneficio del cliente, buscando la permanencia y competitividad en el mercado de nuestra organización.

NUESTROS SERVICIOS

1. Auditorías Internas y Externas

- Auditoría Integral
- Auditoría Financiera
- Auditoría Forense
- Auditoría Adminsitrativa
- Auditoría Operativa
- Auditoría a proyectos con financiación internacional o multilateral
- Auditoría de Gestión
- Auditoría de mercadeo
- Auditoría Legal o de cumplimiento
- Auditoría de Tecnología Informática

2. Outsourcing de Contabilidad Administrativo o Financiero

- Outsourcing Contable
- Outsourcing administrativo o financiero
- Outsourcing de Factuación
- Outsourcing de cuentas por pagar y cuentas por cobrar
- Outsourcing de nómina Payroll
- Outsourcing Tributario
- Outsourcing de activos fijos
- Servicios NIIF (IFRS)

3. Procesos de aseguramiento y revisoría fiscal

- Revisoría Fiscal
- Evaluación del sistema de control interno
- Licitaciones y procesos de contratación y de SCM
- Revisiones de Procedimientos contables
- Revisiones especiales con procedimientos previamente acordados

4. Auditoría de servicios de salud

- Auditoría de servicios de salud
- Auditoría al Sistema Único de Habilitación y Acreditación en salud
- Reportes para Entidades de Vigilancia y Control
- Gestión de Glosas
- Auditorías de Farmacia
- Auditoría concurrente
- Auditorías Integrales Tecnico-Científicas
- Auditoría de Cuentas Médicas

5. Consultoría

- M&A Fusiones y Adquisiciones
- Interventoría
- Acuerdos de reestructuración de pasivos y liquidación de sociedades
- Procesos liquidatorios
- Capacitación, Seminarios y charlas

6. Asesoría en impuestos

- Planeación Tributaria
- Medios magnéticos
- Declaraciones tributarias
- Devolución y compensación de impuestos

ALGUNOS DE NUESTROS CLIENTES

GM OBB DEL ECUADOR

Kellogg's

RED VERDE Posconsumo de electrodomésticos

COLOMBIA DIVERSA

asocolflores Asociación Colombiana de Exportadores de Flores

ALDEAS INFANTILES SOS

Coomeva Nos facilita la vida

FIP FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ

Supersalud


Auditoría
& Gestión
Altos estándar es cumplimiento a los clientes
Seguimiento por medio de workflow
Capacitacion permanente
Alta capacidad de respuesta todo tipo industria
Alta calidad pr ocesos de revision
Profesionales expertos
Generamos indicadores financieros
Expertos implementando NII F
Procesos estructurados y controlados

Auditoría & Gestión

Contacto

Teléfono
+57-1 320 48 18
316 481 66 79

Web & Email
auditoriaygestion.co
comercial@auditoriaygestion.co

Dirección
Calle 31 No 6-42 Oficina 502
Centro Internacional - Bogota,
Colombia

INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS COLOMBIA

United Nations Global Compact

EQUIPO DE TRABAJO

AUDITOR LÍDER

El equipo de trabajo estará conforma- do por un Auditor principal, socio director de Auditoría y Gestión

Así mismo este equipo de trabajo estará conformado adicionalmente por un equipo de la siguiente manera

Senior Audit and Management Partner

Julio César Florián Londoño Contador Público Titulado de la Universidad Gran Colombia de Bogotá; Especializado en Revisoría Fiscal en la Pontificia Universidad Javeriana, con actualización en temas financieros, administrativos, tributarios y de gestión. Experto en la implementación y convergencia de las normas internacionales de contabilidad (NIIF, IFRS).

Algunos clientes significativos donde ha liderado:

- GM COLMOTORES S.A.GM OBB
- ASOCOLFLORES
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
- HANNOVER RUCK SE BOGOTA
- NORDIC FITNES
- ANDI
- KELLOGG DE COLOMBIA
- > COMPENSAR E.PS.
- > COMFACUNDI EP.S.S
- > LACOSTE
- > INVERSIONES NECEVI S.A.S.
- > KENVELO By RAUSCH

ESTUDIOS

- Contador Público Universidad La Gran Colombia
- Especialización en Revisoría Fiscal Pontificia Universidad Javeriana
- Diplomado en Contabilidad Internacional IFRS Universidad Nacional de Colombia

EQUIPO DE TRABAJO

UN (1) AUDITOR PRINCIPAL

1 auditor principal profesionales con especialización con una experiencia de cinco (5) años o más en el campo de auditorías expertas y de procesos, manejo de sistemas de información , conocimientos y manejo de ofimática.

SIETE (7) AUDITORES DE APOYO

3 auditores de apoyo y 4 adicionales profesionales con una experiencia de dos (2) años o más en el campo de auditorías expertas y de procesos, manejo de sistemas de información , conocimientos y manejo de ofimática.

